

**INDICE**

	<b>Página</b>
<b>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2. ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>3. REQUISITOS Y CRITERIOS DE ACREDITACIÓN.....</b>	<b>2</b>
3.1. Requisitos generales.....	2
3.2. Criterios de acreditación.....	2
<b>4. PROCESO DE EVALUACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>5. EVALUACIÓN INICIAL.....</b>	<b>5</b>
<b>6. MANTENIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN: AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO Y REEVALUACIÓN.....</b>	<b>5</b>
6.1. Información previa a la auditoría.....	5
6.2. Información en soporte electrónico a suministrar durante la auditoría.....	5
6.3. Muestreo en seguimientos y reevaluaciones en entidades con más de una estación.....	6
6.4. Auditorías no anunciadas.....	6
<b>7. ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN SIMULADAS.....</b>	<b>7</b>

**CAMBIOS RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR**

Revisión general del documento para adaptarlo al nuevo Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Así mismo se han incluido cambios en relación con:

- La participación de Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV)
- Información en soporte electrónico a suministrar durante las auditorías
- Actividades de inspección simuladas

**1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Este documento establece los criterios específicos de acreditación y otros aspectos del proceso de evaluación de entidades de ITV.

Este documento se elabora en aplicación de la cláusula 2.6 del Procedimiento de Acreditación (PAC-ENAC-EI) y en su elaboración se ha tenido en cuenta la opinión de AECA-ITV.

## **2. ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN**

En la actividad de ITV se definen dos campos de actuación:

- Inspecciones técnicas periódicas
- Inspecciones no periódicas
  - Inspecciones técnicas realizadas con ocasión de la ejecución de Reformas
  - Inspecciones técnicas Previas a la matriculación
  - Inspecciones técnicas requeridas al titular o arrendatario a largo plazo del vehículo
  - Inspecciones técnicas voluntarias solicitadas por el titular o arrendatario a largo plazo del vehículo
  - Inspecciones técnicas previas para la calificación de idoneidad de vehículos destinados al Transporte escolar
  - Duplicados y cambios de servicio
  - Inspecciones técnicas a Vehículos accidentados
  - Inspecciones técnicas como resultado de inspecciones técnicas en carretera.
  - Inspecciones técnicas previstas en el procedimiento de catalogación de vehículos históricos
  - Inspecciones técnicas a vehículos ATP y ADR.

## **3. REQUISITOS Y CRITERIOS DE ACREDITACIÓN**

### **3.1. Requisitos generales**

Las entidades que prestan servicios de ITV deben, para ser acreditadas, demostrar a ENAC que cumplen los siguientes requisitos:

- 1) Los establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 complementados con los indicados en este documento.
- 2) Los recogidos en el Real Decreto 920/2017<sup>1</sup> complementados por las directrices o interpretaciones que, en su caso, puedan establecer las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

### **3.2. Criterios de acreditación**

Los criterios generales de acreditación de entidades de inspección se incluyen en el documento CGA-ENAC-EI.

Se indican a continuación los criterios específicos que tendrá en cuenta ENAC al juzgar el cumplimiento de determinados requisitos de acreditación.

- 3.2.1.** Independientemente de que la estación ITV disponga de un *director técnico*, tal y como establece el Real Decreto 920/2017, la entidad de inspección deberá disponer de un Gerente Técnico con las funciones establecidas en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

---

<sup>1</sup> No son objeto de evaluación por ENAC los requisitos de orden administrativo, arquitectónico, de ordenación del tráfico que no tienen relación con los requisitos de la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

**3.2.2.** Todo el personal cualificado para realizar inspecciones debe disponer del certificado en vigor que exige el RD 920/2017 en su Anexo VI apdo. I.4. El que el personal de la estación disponga de dichos certificados no exime a la entidad de demostrar que ha implantado de manera eficaz lo establecido en la cláusula 6.1 de la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

**3.2.3.** El Gerente Técnico de la entidad, los *directores técnicos* de cada estación ITV, los cambios en la habilitación por parte de la Autoridad Competente, el cambio de emplazamiento de las instalaciones y la ampliación de las instalaciones están sujetos a lo establecido en el apartado 10 del PAC-ENAC-EI en lo referente a notificación de cambios.

**3.2.4.** Cuando la entidad preste el servicio desde diferentes estaciones ITV debe disponer del adecuado control del sistema y deberá realizar de forma centralizada como mínimo las siguientes actividades:

- a) Documentación del sistema y cambios del sistema.
- b) Revisiones por la Dirección.
- c) Gestión de reclamaciones.
- d) Planificación de auditorías internas y evaluación de resultados.
- e) Planificación de las supervisiones del personal y evaluación de resultados.
- f) Elaboración y control de la documentación técnica, incluida, la relativa a control y calibración de equipos.
- g) Definición de requisitos de competencia técnica del personal.

Los certificados/actas/informes deberán ser emitidos bajo la responsabilidad y en nombre de entidad, pero haciendo mención a la estación ITV que ha realizado la inspección.

Las actividades técnicas deberán realizarse en todas las estaciones de acuerdo con los mismos métodos y procedimientos excepto aquellos aspectos que deban ser diferentes para adecuarse a los diferentes requisitos legales que puedan ser aplicables a las diferentes estaciones.

Es responsabilidad de la entidad demostrar que ejerce un control efectivo en las distintas estaciones por lo que en ocasiones puede ser preciso centralizar más actividades de las aquí establecidas.

**3.2.5.** La entidad deberá tratar cualquier reclamación o acta levantada por la autoridad competente relativa a sus actuaciones aplicando su procedimiento de tratamiento de "Quejas y Apelaciones". ENAC evaluará el tratamiento dado de manera específica en cada auditoría de acuerdo al siguiente proceso:

- 1) Se solicitará de la entidad toda la información de que disponga relativa a dichas incidencias. La falta de registro de las incidencias por parte de la entidad será motivo de desviación.
- 2) Se evaluará el tratamiento dado por la entidad tanto en establecer las acciones reparadoras adecuadas como para determinar las causas de la no conformidad y las acciones correctoras establecidas. Las acciones reparadoras podrán consistir en cartas a la Administración Competente y a los clientes informando de los problemas, llamadas a re-inspección, envío de informes modificados o rectificación de tarjetas de inspección técnica, entre otras.

- 3) Se evaluará la eficacia de las Acciones Correctoras en la solución del problema investigando si se ha repetido con posterioridad tanto la incidencia seleccionada como incidencias similares. En caso afirmativo se evaluará las acciones tomadas por la entidad para el tratamiento de dicha recurrencia.
- 4) En el caso de que la actuación de la ITV no haya sido adecuada, se levantará la correspondiente No Conformidad al tratamiento de este tipo de información así como al elemento del sistema de Gestión de la Calidad que se vea afectado por la no conformidad detectada.
- 5) La no resolución sistemática de este tipo de incidencias será considerada como una No Conformidad al tratamiento de no conformidades realizado por parte de la ITV.
- 6) Se mantendrán registros de la evolución de las incidencias en la estación así como del análisis de tendencias. Cualquier tendencia que no sea a disminuir las no conformidades deberá ser justificada por la ITV indicando las investigaciones realizadas, las causas posibles y las acciones tomadas para su tratamiento.

**3.2.6.** El sistema de registros establecido por la entidad deberá garantizar la integridad de las mediciones obtenidas y que tengan influencia directa en el resultado de la inspección de forma que no puedan ser modificados en ningún paso posterior, una vez finalizado el proceso de medición (mediante un volcado automático de datos, conservación de ticket impreso por el equipo, uso de registro protegido de la medición, etc.). Cuando para lograr este objetivo la entidad haga uso de un software ya sea comercial o desarrollado para la propia entidad, ENAC podrá solicitar evidencias (una declaración o similar) del desarrollador del software de que esto es así.

Si el sistema permite modificar datos para corregir errores, debe dejar constancia del dato modificado, del nuevamente introducido y la justificación del cambio. La modificación de un dato de medición requiere repetir la prueba que debe ser realizada con carácter general por la misma persona que introdujo el dato original. Si la nueva prueba no la realiza la misma persona que introdujo el dato original, la entidad deberá justificar el motivo dejando constancia del mismo.

**3.2.7.** Los equipos sometidos a verificación metrológica se considera que cumplen con los requisitos de trazabilidad exigidos a las calibraciones siempre que la entidad pueda presentar un certificado de verificación metrológico favorable en vigor emitido por un organismo autorizado.

#### **4. PROCESO DE EVALUACIÓN**

La entidad debe demostrar que dispone de la competencia necesaria para realizar la actividad en condiciones reales de trabajo por lo que el tiempo invertido en ejecutar la inspección y los resultados del día de la visita son factores a tener en cuenta para demostrar la competencia técnica.

Por ello, en la reunión inicial la entidad informará del tiempo habitualmente utilizado para las inspecciones solicitadas. Dicho tiempo debe ser coherente con los tiempos reales usados en el sector. Salvo que se produzcan interrupciones del proceso de inspección se espera que ésta se desarrolle en el tiempo así establecido.

Los índices de rechazo deben ser también coherentes con los habituales de la entidad, al menos en lo referente a lo establecido en el anexo VII del RD 920/2017, y sin perjuicio de un análisis más detallado de los mismos y sus conclusiones.

Los tiempos habitualmente utilizados y los empleados durante la auditoría quedarán registrados en el informe.

Si durante la revisión de expedientes que se realiza durante la auditoría, se ponen en cuestión resultados de inspecciones realizadas por la entidad, esto podrá ser considerado como un incumplimiento que afecta al modo de actuación de la entidad.

## **5. EVALUACIÓN INICIAL**

En evaluaciones iniciales se visitarán todas las estaciones ITV incluidas en el alcance de acreditación solicitado, y en su caso, se verificará la eficacia del control definido en el apdo. 3.2.4 de este documento.

## **6. MANTENIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN: AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO Y REEVALUACIÓN**

### **6.1. Información previa a la auditoría.**

Es imprescindible para dimensionar correctamente la evaluación tener en cuenta la actividad de la entidad en los últimos doce meses. Por dicho motivo la entidad deberá suministrar, con seis meses de antelación a la fecha de realización de la correspondiente auditoría, la siguiente información actualizada relativa a las estaciones ITV incluidas en el alcance de acreditación:

- Índices de rechazo y tiempos medios de inspección (inspecciones periódicas) y los datos actualizados de actividad (número de inspecciones) referidas a todas las inspecciones, y para cada estación de la entidad, desde la fecha de la última auditoría, clasificados por los siguientes grupos:
  - Inspecciones periódicas:
    - M1 y N1.
    - M2 y M3.
    - O3 y O4.
    - N2 y N3.
    - L
    - Agrícolas y Obras y Servicios
    - Total de inspecciones periódicas
  - Inspecciones no periódicas:
    - Reformas con proyecto.
    - Reformas sin proyecto.
    - Duplicados.
    - Cambios de Servicio.
    - Previas a matriculación de vehículos de importación usados.
    - Previas a matriculación excepto el punto anterior.
    - Total de inspecciones no periódicas
  - Si el alcance de alguna estación incluye inspecciones de Taxímetros y ATP/ADR, la entidad debe enviar los datos de actividad y los índices de rechazo de estos campos.

Adicionalmente ENAC solicitará a la Autoridad Competente información estadística relativa al centro a evaluar.

### **6.2. Información en soporte electrónico a suministrar durante la auditoría.**

La entidad deberá facilitar toda la información disponible en soporte electrónico que sea necesaria para la auditoría. Esta información incluirá la relativa a las inspecciones realizadas. ENAC indicará a las entidades antes de la visita el contenido y formato en que debe suministrar dicha información. Toda la información proporcionada será devuelta a la entidad por el equipo auditor antes de abandonar las instalaciones.

### **6.3. Muestreo en seguimientos y reevaluaciones en entidades con más de una estación**

Quando la entidad preste el servicio desde diferentes estaciones ITV se podrá establecer un plan de muestreo tal que asegure que la actividad de todas las estaciones ha sido evaluada al menos una vez en cada ciclo de acreditación.

En general, en cada evaluación del primer ciclo (cuatro años), se evaluará como mínimo el 25% de las estaciones del total acreditado, y en cada evaluación del segundo ciclo y posteriores (cinco años), se evaluarán como mínimo el 20% de las estaciones del total acreditado.

Para establecer este muestreo en seguimientos y reevaluaciones se tendrá en cuenta la organización de la entidad, y en particular la accesibilidad desde cada estación a los registros que están centralizados y viceversa. Es responsabilidad de la entidad que las actividades se desarrollen en todas las estaciones de manera correcta y homogénea y siempre bajo un sistema de gestión común. Cuando la entidad no demuestre que se cumple lo anterior de manera continuada y eficaz, se evaluarán las estaciones que no cumplan, o todas, de manera individual hasta que se vuelva a demostrar la homogeneidad requerida.

El número de días de auditor/experto técnico por estación se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Tipos de inspección incluidos en el alcance. Como norma general, se designará al menos un experto en cada uno de los campos.
- Nº de líneas de inspección
- Volumen de inspecciones por línea.

Las entidades acreditadas deben informar a ENAC de cualquier cambio que se produzca en relación con las estaciones y las responsabilidades de las actividades anteriormente indicadas. Si no se produce dicha comunicación, ENAC considerará este hecho como incumplimiento de las obligaciones resultantes de la acreditación.

### **6.4. Auditorías no anunciadas**

Al menos una vez en cada ciclo de acreditación se realizarán auditorías no anunciadas como parte de auditorías de seguimiento y reevaluación.

- El equipo auditor se presentará en la estación sin previo aviso, identificándose a su llegada antes de comenzar la auditoría.
- La entidad debe permitir al equipo auditor el acceso al emplazamiento.
- Al ser el objeto de estas visitas evaluar el funcionamiento diario de la estación, la auditoría se llevará a cabo con el personal presente en ese momento. Si se da el caso que por las circunstancias de la visita algún auditor no dispone de interlocutor, se dejarán los hallazgos de esa parte de la auditoría por escrito usando el formato de “acta de visita de acompañamiento”.
- El equipo auditor presenciara la actividad que realice la entidad el día de la visita y deberá tener acceso a toda la documentación del sistema de gestión que regule la actividad de inspección y a los registros asociados.
- El resultado de la visita se documentará en el correspondiente informe de auditoría que será enviado a la entidad y será tratado como una auditoría de seguimiento o reevaluación.

## **7. ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN SIMULADAS**

Aunque presenciar la actividad real es esencial, hay ocasiones en la que es inviable. En el caso de que la entidad prevea que no dispondrá de alguna de las inspecciones solicitadas se admitirán inspecciones simuladas. Hay también casos en los que la Administración competente solicita la acreditación como requisito previo a la autorización, por lo que no es posible observar la estación ITV en condiciones normales de trabajo. En estos casos igualmente se admitirá que las inspecciones se hagan de manera simulada.

Con el fin de comprobar la sistemática habitual de trabajo, ENAC podrá aportar el vehículo sobre el que se realizará la inspección simulada. El hecho de que las inspecciones no correspondan a inspecciones reales no exime a la entidad de ejecutar todas las fases y comprobaciones necesarias de la inspección, ni de disponer de toda la documentación que precise del vehículo para poder tomar una decisión.

En el caso de inspecciones no periódicas se podrá sustituir, a criterio de ENAC, la visita simulada por la resolución documental de un caso práctico durante la auditoría, basándose en los datos de la documentación que el equipo auditor presentará durante la evaluación, que versará sobre casos reales realizados por Servicios Técnicos autorizados o fabricantes, sobre los que se podrán modificar valores concretos por parte de ENAC.

***La edición en vigor de este documento está disponible en [www.enac.es](http://www.enac.es). Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.***

***Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección ([calidad@enac.es](mailto:calidad@enac.es)) indicando en el asunto el código del documento.***